

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá, 11 de mayo de 2022.

Expediente: 2022-141

Una vez reunidas las exigencias del artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, del artículo 24 de la ley 100 de 1993, y el artículo 306 del C.G.P., se resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral con fundamento en la liquidación de aportes pensionales insolutos realizada el día 08 de febrero de 2022 y notificada el día 09 de febrero de 2022, en contra de ARKAL CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA S.A.S, a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por:

- 1.1 \$436.092,00 por concepto de aportes pensionales insolutos de los meses de junio, julio y agosto de 2021 de la señora Alma María Pareja Aponte.
- 1.2 Se deja constancia que la entidad no cobrara intereses de mora en cumplimiento del decreto 538 de 2020, en el cual se decretó que en el periodo que dure la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19 no se generaran intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Social Integral.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notificar esta decisión a los demandados, conforme al artículo 291 del C. G. P., y advertirle que cuenta con un término de 5 días para hacer el pago y de 10 días hábiles para ejercer su derecho de defensa. Que serán contados de manera simultánea a la notificación de este mandamiento de pago.

Notifíquese



Alfredo González García
Juez